actique plusitation de militar agrance PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Rel recion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



Esta Redaccion no admitira carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

) LELE N ORICIAL LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Gibierno de la provincia de Palencia.

Núm. 367.

En la Gaceta de Madrid de 30 del mes próximo pasado, núm. 6674, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto.=Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputiciones provinciales, para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de Octubre próximo. Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordonez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 2 de Octubre de 1852.=Miguel Dorda. Ford >

Núm. 368.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se han espedido los siguientes

REALES DECRETOS.

Real decreto decidiendo à facor de la Administracion en competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, con motivo de una circular de aquel à los Alcaldes para que amparasen y protegiesen en el aprocechamiento de pastos à varios ganaderos de Talacera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta que, à instancia de varios ganaderos avecindados en pueblos de la tierra llamada Talavera, el Gobernaflor, por circular de 29 de Agosto de 1851, previno á los Alcaldes que, usando de sus facultades administrativas, amparasen y prolegiesen à los ganaderos de las mismas en el aprovechamiento de los pastos en la forma y tiempo que desde antiguo venia practicandose.

Que D. Angel Bonilla y D. Pedro Nolasco Mansin, à consecuencia de lo dispuesto por esta circular, acudieron al juzgado, exponiendo que se ballaban pendientes varios pleitos sobre si debian considerarse sujetas à la mancomunidad de pastos de que gozaban los ganaderos del territorio de Talavera ciertas dehesas de su propiedad particular, y solicitando que se requiriese de inhibicion al Gobernador.

Que el juzgado ofició á aquella Autoridad, remiliendole copia del escrito, y documentos presentados, para que mandase à los Alcaldes se abtuviesen de njecutar la circular con respecto à las debesas en cuestion mientras los Tribunales no sentenciasen los litigios pendientes:

Que en vista de ésta comunicacion requirió de inhibicion al juzgado; y este, despues de sustanciar sel incidente por todos sus trámites, se declaró com-

petente, resultando este conflicto:

Vista la disposicion quinta de la Real órden de 17 de Mayo de 1838, que manda que no se dé al rart. 1.º del Decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setieme bre de 1836, mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el necerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; debiendo impedir los Alcaldes de y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando, 1.º Que segun la disposicion citada, es facultad de la Administracion mantener el estado de cosas existente en materia de pastos comunes y servidumbres públicas cuando tratan de obstruirlas los particulares, fundados en lo que establece el Decreto de las Córtes de 1813:

2.º Que el uso de esta atribucion en nada limita las que corresponden à la jurisdiccion ordinaria para ventilar y resolver en juicio plenario cuales son las propiedades cuyos pastos pertenecen al comun, y que por lo tanto en el caso presente, así como toca à la Administracion mantener à los ganaderos en el goce de los pastos que vienen disfrutando, así tambien los Tribunales de justicia deben continuar conociendo de los litigios pendientes ó de los que se entablen de nuevo para decidir à su tiempo si la mancomunidad à que se pretende sujetar las dehesas de dominio particular de que aquí se trata descansa sobre títulos legítimos, ó si proviene de una práctica abusiva, contraria á la naturaleza del deresto de propiedad y del espíritu del Decreto citado:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta com-

petencia à favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 11 de Agosto de 1852. Está rubricada de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

Real Decreto decidiendo à favor de la administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Alverique, sobre el interdicto posesorio entablado por los representantes de la acequia Carcagente con motivo de haberse establecido cierto aparato para aprovechamiento de las aguas del Jucar:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alverique, de los cuales resulta que en 1654 los jurados y particulares da Carcagente obtuvieron Real privilegio para construir la acequia de este nombre, surtiéndose del rio Jucar: Que en varias ocasiones, con motivo de la escasez de agua, ha dispuesto el Gobernador de la provincia, que esta acequia auxilie con parte de las suyas à la del Jucar, cuya Junta administrativa fué autorizada últimamente para establecer cierto aparato en el punto en que recibe el auxilio de aguas que le presta la de Carcagente para lograr su lotal aprovechamiento:

Que habiendo procedido á ejecutar las obras necesarias para su colocación, los representantes de la acequia de Carcagente entablaron interdicto posesorio ante el juzgado de primera instancia, el cual

dictó autorestitutorio:

Que noticioso de esta providencia el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, que se declaró competente, resultando este conflictos

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe se admitan interdictos pressorios contra las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en mez gocios que son de su atribucion:

Considerando que en el caso presente solo se trata de la manera de aplicar á la distribución de ciertas aguas una costumbre recibida, y de conciliar el interés de varios comunes de regantes, materia que por su naturateza es esencialmente administrativa, por lo cual el Gobernador al dictar la providencia á que dió origen la demanda de los representantes de la acequia de Carcagente, obró dentró del círculo de sus facultades, y el juez de primera instancia no pudo admitir contra esta providencia un interdicto restitutorio sin quebrantar la Reali órden citada, extensiva en su espíritu á todas las autoridades administrativas.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta

competencia à favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso à 11 de Agosto de 1852. Està rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, Melchor Ordonez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conquimiento del público. Palencia 2 de Octubre de 1852.=Miguet Dorda.

1. Núm. 369.

El dia 28 de Julio último, desapareció del pueblo de llero de la Vega, Félix Pedro Rojo, natural del mismo, de las señas que se espresan a continuacion: en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura del lugado, y si fuese habido le remitan á disposicion del Alcalde, del pueblo de su naturaleza. Palencia 2 de Octubre de 1852.=Miguel Dorda.

Señas.

Edad 15 años, estatura proporcionada, pelo costaño, color muy moreno. E Viste calzon y chaqueta remendada de paño pardo, medias blanças hasta los tobillos, con abarcas ó chátaras de piel, camisa nueva de algodou, sin elástico ni cubierta la cabeza.

Distrito municipal de Carrion de los Condes.

Expresso de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

	cargo.					Reales vellon.
Existencia	 •	es anterior		**		2739 30
		TOTAL	CARGO	. Rs.	vn.	2739 30

	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Anticulo 1.0	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1448 4	,) >	1448 4
	Quintas	20	ж .	20
ARTICULO 3.0	Premio á los matadores de animales dañinos	>>	20	20
ABTICULO 4.0.	Instruccion públicaSueldos de los Maestros y demas dependientes	441 22))	441 22

**	TOTAL DATA	1909 26	20	1929 26

RESUMEN.

* S	Importa el cargo	035)
	Existencia para el mes siguiente	<u> </u>

De forma que importando el cargo 2739 rs. y 30 hars. y la data 1929 rs. 26 m/s. según queda espresado, resulta una existencia de 810 rs. y 4 mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembro. Carvion 31 de Agosto de 1852. El Depositario, Mariano Santos Calleja. Está Conforme. El Gele de la Sección de Contabilidad, Antonio N. Castelo V. B. El Alcalde, José Martinez Gurrea.

D. Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Carrion del que esta l'Operation de l'Apprendiction de l'App

Certifico: que el estracto de cuenta que antecede, ha estado de manifiesto en el sitio de costumbre por espaeio de un mes, segun previene la Real órden y su regla cuarta de 28 de Enero de 1852; y para que obre los
efectos oportunos pongo el presente que visado por el Sr. Presidente firmo en Carrion á 15 de Setiembre de
1852.—V.º B.º—José Martinez Gurrea.—Antonio N. Castelo.

Distrito Manicipal de Astudillo.

- Court for the last the fact of the form

Mes de Agosto de 1852.

and the state of t

and the second of the second o

THE RESERVE OF A STATE OF A STATE

Extractor de la Cuenta de fondos municipales, correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del unterior, las cantidades recandadas, en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto:

			Reales	vellon.
Exister Produ	neia que resultó en fin del mes anterior. ctos de Propios deducidas las contribuci bitrios sobre las especies determinadas tem sobre otros objetos.	ones y el 20 por 100 de consumo. 2924 4	7027 3738 6528	
	100	OTAL CARGO: Rs. vn.	17294	5

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Anticulo 1. Sueklos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. Conservacion y reparación de la Casa de Ayuntamiento. Quintas. ARTICULO 2. Policia de Seguridad. ARTICULO 8. D. Conservacion de la Casa de Ayuntamiento.	5500 »	34 120 500 24	5534 120 500 24
	Drys	24 248	24 248
Total data Rs. vn.	5500	950	6450

RESUMEN.

In	porta	el ca	rgo.	•	•	•		•	•		•	•		•	•	•	•	•	•		•				•	•	•	17294	5	
100	,	Gata.	• (•: •	•	•	•	• •	•	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•				•		•			· 6450)	
	Exist	encia	par	u	el	,	ne	5	s	ig	u	u	er	it	ė.	117	•	٠,	•	•	 •	•	.71	, ,		. 49 2 -	E	1084	4-015	

De forma que importando el cargo 17294 rs. 5 mrs. y la data 6450 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 10814 rs. 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Astudillo 31 de Agosto de 1852 = El Depositario, Benito Manrique. = Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Lidefonso Escobar. = V. O B. O = El Alcalde, Juan Bustillo.

El estracto de que procede el presente duplicado se ha espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa. Y para que conste en virtud de lo mandado en la prevencion quinta de la Real órden de 28 de Enero último, arreglo la presente diligencia que firmo en Astudillo á 1.º de Setjembre de 1852.=V.º B.º El Alcalde, Juan Bustillo,=Ildefonso Escobár.



ANUNCIO.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Anulado por esta Comision el acto de la oposicion celebrada en Pedraza de Campos para proveer
la escuela de niños del mismo, por no haberse hecho con sujecion al programa circulado al efecto por
el Gobierno de S. M. en 2 de Noviembre de 1847,
vuelve a anunciarse la vacante de dicha escuela por
el termino de un mes, a cuya vacante tienen derecho los que en dicha oposicion egercitaron, y para
lo que, si así lo tuvieran por oportuno, presentarán
sus solicitudes, así como otros profesores que se
muestren aspirantes á esta plaza, acompañadas de la
certificación de buena conducta y del título ó un
testimonio de él. Palencia 1.º de Octubre de 1852.

El P., Miguel Dorda.=Felipe Prieto y Aguado,
Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Prévia la debida autorizacion y en conformidad à lo dispuesto en el art. 4.º del fital decreto de 29 de Octobre de 1849, se sacan à público remate à censo del 3 por 100 treinta y cinco casas y un solar, en diferentes calles de esta ciudad, pertenecien-

des à les Señores Capellanes del num. 40 de cets Santa Iglesia Catedral, bajo les condiciones que están de manificato, con la debida espresion de las calles y números de dichas casas en su Contaduria, calle del Aguila, núm. 67, para inteligencia de los que quieran interesarse en su compra.

El remate se verificará en el mismo local en los dias 29, 30 y 31 de Octubre á las once de la manana.

Los Señores Alcaldes que esten suscritor al Diccionario Universal del derecho español, se servirán pasar á la Depositaria del Gobierno de esta provincia, á recojer el segundo cuaderno del primer tomo. Palencia ser da Setjembre de 852 — Dionisio Villaumbrales.

Onico hubiese encontrado una mula que se estravió el dia 28 del mes anterior de Setiembre à la salida de Valladolid, de edad de treinta preses, alzada siete cuartas menos dos dedos, un poco roman, pado negro y algo mal hecha de la parte zaguera; se servirá dar aviso à su dueño fruillermo Astudillo, que vive en Palencia, calle Mayor núm. 168, quien dará su hallazgo.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.